

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 2020

A las 12:20 horas, del día **08 de septiembre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 04 de septiembre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/157/2020.** Secretaría de Hacienda.
2. **DEN/028/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **DEN/055/2020.** Oficina de la Gubernatura.
4. **DEN/058/2020.** Oficialía Mayor.
5. **DEN/064/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/535/2019.** Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito.
2. **REV/628/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **REV/634/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. **REV/739/2019.** Secretaría de Protección al Medio Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
5. **REV/066/2020.** Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.
6. **REV/190/2020.** Secretaría de Integración y Bienestar Social.
7. **RR/241/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/056/2020.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
2. **REV/059/2020.** Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.
3. **DEN/020/2020.** Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
4. **DEN/047/2020.** Secretaría de Hacienda.
5. **DEN/062/2020.** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.

6. **DEN/065/2020.** Oficialía Mayor.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes quince de septiembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día el asunto correspondiente al DEN/065/2020, lo anterior a efectos de realizar un mayor estudio.

Así mismo solicito la incorporación al orden del día del informe respecto al diplomado en gestión documental.

En el mismo sentido, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día del asunto correspondiente al DEN/055/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se realizó la modificación al orden del día por lo que se sometió en votación económica el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Quinta Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de septiembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- REV/157/2020. Secretaría de Hacienda, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente? “Buenas tardes,
Con el objetivo de segmentar una investigación me acerco a sus dependencias para solicitar la siguiente información*

- 1. Registro del parque vehicular relacionado con MOTOCICLETAS de los últimos 10 años (cantidad) (Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito)*
- 2. Registro del parque vehicular relacionado con MOTOCICLETAS por MARCA de los últimos 5 años (cantidad) (Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito)*
- 3. Registro del parque vehicular relacionado con MOTOCICLETAS por SEXO de sus propietarios de los últimos 3 años (cantidad) (Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito)” (sic)*

¿Qué le contestó el sujeto obligado? Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través del servidor Enlace de la Unidad de Transparencia manifestó:

“Se adjunta información solicitada en los puntos 1ero. y 2do., relativo al 3er. punto no se tiene identificado en el sistema a los propietarios por sexo.

- 1. Registro del parque vehicular relacionado con MOTOCICLETAS de los últimos 10 años (cantidad) (Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito)*

| REGISTRO PARQUE VEHICULAR (MOTOCICLETAS) ÚLTIMOS 10 AÑOS | |
|---|---------------|
| MUNICIPIO | REGISTRO |
| MEXICALI | 5,973 |
| TIJUANA | 15,872 |
| ENSENADA | 1,545 |
| TECATE | 561 |
| ROSARITO | 751 |
| TOTAL | 24,702 |

2. Registro del parque vehicular relacionado con MOTOCICLETAS por MARCA de los últimos 5 años (cantidad) (Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito)

| REGISTRO PARQUE VEHICULAR RELACIONADO CON MOTOCICLETAS POR MARCA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (CANTIDAD) | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|--------------------|------------|------------|---------------|----------------------|-----------|-------------|-----------|------------|------------|---------------|
| MUNICIPIO | BMW | HARLEY DAVIDSON | HONDA | KAWASAKI | MOTOCICLETA | MOTOCICLETA SKYGO | SUZUKI | SUZUKI MOTO | YAMAHA | ACURA * | VOLKSWAGEN | TOTAL |
| MEXICALI | 1 | 202 | 73 | 33 | 4,205 | 1 | 3 | 25 | 21 | | | 4,466 |
| TIJUANA | 33 | 153 | 107 | 82 | 12,250 | 6 | 11 | 62 | 25 | 2 | | 12,771 |
| ENSENADA | 11 | 20 | 31 | 12 | 1,144 | 1 | 2 | 11 | 7 | | 1 | 1,240 |
| TECATE | 2 | 21 | 14 | 6 | 381 | | | 2 | 5 | | | 431 |
| ROSARITO | 4 | 32 | 7 | 6 | 550 | | | 3 | 1 | | | 622 |
| TOTAL POR MARCA | 51 | 306 | 232 | 138 | 18,614 | 19,342 | 16 | 104 | 63 | 163 | 1 | 19,590 |

Sin nada más por el momento, quedo de usted. Antonio Zavala Duran Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Procurador Fiscal del Estado en la contestación del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:

“Respecto a lo solicitado por el hoy recurrente en relación a la cantidad de motocicletas registradas en los últimos 10 años en los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito del Estado de Baja California, identificándose la marca de las mismas, en razón de lo anterior se adjunta al presente la información peticionada la cual consta de 5 archivos en formato Excel; Ahora bien en relación requerido en cuanto al sexo de los propietarios de las motocicletas no es posible para esta autoridad proporcionar dicha información, ya que el sistema no tiene la opción de identificar el sove propietario, aunado a lo anterior cabe mencionar que dicho dato es confidencial de acuerdo al ar 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado d Baja California el cual a la letra dice lo siguiente:” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

1 De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00148620 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada referente al sexo de los propietarios del padrón vehicular de motocicletas;

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-336** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00148620 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada referente al sexo de los propietarios del padrón vehicular de motocicletas.

2.- DEN/028/2020. Ayuntamiento de Ensenada, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través de la Directora de Transparencia Municipal manifestó:

“En base a lo expuesto en la denuncia, se informa que la fracción XXIII referente a Resultados sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en especial la tabla a que se hace referencia en la denuncia, sobre procedimiento de adjudicación directa, fueron actualizadas y publicadas en tiempo y forma, como se puede apreciar en una consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California, relativa al listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-337** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

3.- DEN/058/2019. Oficialía Mayor. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció el recurrente?

“La información no es clara para saber correctamente” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

Ahora bien, en el informe justificado el Sujeto Obligado a través del Subsecretario de Administración y Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifestó:

“La tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este H. Instituto de fecha 22 de marzo de 2019 con acuerdo No. AP-03-94 y la citada fracción no es aplicable para los efectos legales a los que haya legal.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado OFICIALÍA MAYOR, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-338** en donde se determina que el sujeto obligado OFICIALÍA MAYOR, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

4.- DEN/064/2020. Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“En las personas que reporta la Administración de Regidores no especifican las cantidades que se entregaron a cada persona, solo viene una cantidad mensual general destinada a dar apoyos económicos, pero no dice cuánto dinero se le entrego a cada persona.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue

APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-339** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.-REV/535/2019. Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Cifras de afluencia turística en Puerto Nuevo durante la temporada de verano, correspondientes a 2017, 2018 y 2019, así como cifras de venta de langosta en Puerto Nuevo durante la temporada de verano, correspondientes a 2017, 2018 y 2019.” (Sic)

Analizada la contestación del sujeto obligado resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta al medio de impugnación, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al medio de impugnación la misma deberá ser Confirmada. No obstante, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la inexistencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00919219 para los siguientes efectos:

1.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Atendiendo lo manifestado por el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco y con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-09-340** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00919219 para los siguientes efectos:

1.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

2.- **REV/628/2019**. Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

- 1. solicito copia en formato electrónico del padrón o base de datos de pases médicos con el que cuenta el ayuntamiento.*
- 2. solicito conocer cuál es el proceso establecido en el ayuntamiento para otorgar pases médicos.*
- 3. solicito conocer cuáles son los requisitos para obtener un pase médico.*
- 4. solicito conocer los nombres y cargos de los funcionarios de la anterior administración y de la actual involucrados en el proceso de otorgamiento de los pases médicos.*
- 5. solicito saber en qué consiste el proceso de revisión que iniciaron con motivo del abuso detectado en el programa de pases médicos y cuales han sido los resultados a la fecha.*
- 6. cuánto dinero ha ingresado en las arcas municipales por concepto de otorgamiento de pases médicos desde que inició este programa y hasta la fecha de la presente solicitud.*
- 7. solicito saber si la autoridad encargada de coordinar o implementar este programa tuvo registros de inconformidades, denuncias o quejas por abusos detectados en el programa en cuyo caso solicito conocer en que consistieron y cuáles fueron las acciones emprendidas por la autoridad.*

La información la requiero desde la fecha en que inicio el programa y hasta la fecha de la presente solicitud.” (Sic)

ESTUDIO

Analizada la contestación del sujeto obligado, al exhibir el sujeto obligado la información incompleta respecto de la solicitud que hoy nos ocupa, respecto al primer planteamiento, su comité de transparencia confirmó la clasificación de manera parcial y la generación de una versión pública, para lo cual proporciono el siguiente link: https://drive.google.com/open?id=1F1nPO-_MnWO-YKWAVhpZ-_wgrEDmm3Y8, por lo que en uso de la facultad revisora de la que esta investido este órgano garante se procedió a tratar

de abrirlo y se tuvo un resultado negativo, al no poder verificar la información contenida en el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01261619 para los efectos, de que proporcione respuesta de forma clara, precisa respecto del primer planteamiento de la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-341** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01261619 para los efectos, de que proporcione respuesta de forma clara, precisa respecto del primer planteamiento de la solicitud.

3.- REV/634/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito los siguientes datos para el municipio de Playas de Rosarito, Todos los datos que a continuación enunciare tienen que ser para el periodo de tiempo correspondiente al año 2000 a 2019, en formato archivo para descargar (XLS, CSV).

1-Datos correspondientes a la inversión.

A) Inversión Total en el Municipio. Unidad de medida Millones de dólares.

B) Origen de la Inversión en el Municipio. Unidad de medida Millones de dólares. -Extranjera-Nacional

C) Inversión en el municipio por tipo y origen. Unidad de medida Millones de dólares. - Extranjera nueva. -Extranjera ampliación. -Nacional nueva. -Nacional ampliación.

D) Número de proyectos de inversión por sector económico en el municipio.

E) Inversión Inmobiliaria total en municipio. Unidad de medida Dólares.

F) Total de Inversión Inmobiliaria en el municipio dividido por tipo Habitacional, Industrial y Comercial. Unidad de medida Dólares. -Habitacional. -Industrial-Comercial.

2-Datos sobre empleo

A) Empleos proyectados de acuerdo con origen y tipo de inversión en el municipio-Inversión extranjera nueva. -Inversión extranjera ampliación. -Inversión nacional nueva. -Inversión nacional ampliación.

B) Tasa de Informalidad del municipio.

D) Empleos proyectos en Bolsa de Trabajo de la dirección de desarrollo económico del municipio-Número de boletines. -Empresas. -Vacantes. -Ocupación (estimada)

3. Mercado inmobiliario.

A) Total de licencias de construcción en el municipio -Habitacional-Industrial-Comercial

B) Total de metros cuadrados por tipo de licencia de construcción -Metros cuadrados Habitacional-Metros cuadrados Industrial-Metros cuadrados Comercial

C) Características del Mercado Inmobiliario Industrial. -Tamaño del Mercado (Ft)-Espacio Vacante (Ft)-Tasa de Desocupación ()-Precio de Renta Clase A (DlIs x Ft)-Precio de Renta Clase B (DlIs x Ft)-Ft en Construcción”

Analizada la contestación del sujeto obligado, al exhibir el sujeto obligado la información incompleta respecto de la solicitud que hoy nos ocupa atendiendo solo los siguientes puntos, Inversión en el municipio por tipo y origen. Unidad de medida Millones de dólares.-Extranjera nueva.-Extranjera ampliación.-Nacional nueva.-Nacional ampliación, Número de proyectos de inversión por sector económico en el municipio, Total de licencias de construcción en el municipio -Habitacional-Industrial-Comercial, Total de metros cuadrados por tipo de licencia de construcción -Metros cuadrados Habitacional-Metros cuadrados Industrial-Metros cuadrados Comercial, no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado, toda vez que le fue proporcionada respuesta incompleta respecto de todos puntos de la solicitud de información; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente, se considera que se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente y en este sentido, el agravio en estudio resulta fundado y en esa medida, procedente

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que proporcione la información respecto de Inversión Total en el Municipio. Unidad de medida Millones de dólares, Origen de la Inversión en el Municipio. Unidad de medida Millones de dólares. -Extranjera-Nacional, Inversión en el municipio por tipo y origen. Unidad de medida Millones de dólares. -Extranjera nueva. -Extranjera ampliación. -Nacional nueva. -Nacional ampliación, Inversión Inmobiliaria total en municipio. Unidad de medida

Dólares, Total de Inversión Inmobiliaria en el municipio dividido por tipo Habitacional, Industrial y Comercial. Unidad de medida Dólares. -Habitacional. -Industrial-Comercial, Empleos proyectados de acuerdo con origen y tipo de inversión en el municipio-Inversión extranjera nueva.-Inversión extranjera ampliación.-Inversión nacional nueva.-Inversión nacional ampliación, Tasa de Informalidad del municipio, Empleos proyectos en Bolsa de Trabajo de la dirección de desarrollo económico del municipio-Número de boletines.-Empresas.-Vacantes.-Ocupación (estimada), no omito hacer de su conocimiento de la información debe corresponder al periodo 2000 a 2019, además en caso de considerarlo necesario respecto al punto dos deberá observar lo establecido en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y anexar acta de su Comité de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-342** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que proporcione la información respecto de Inversión Total en el Municipio. Unidad de medida Millones de dólares, Origen de la Inversión en el Municipio. Unidad de medida Millones de dólares. -Extranjera-Nacional, Inversión en el municipio por tipo y origen. Unidad de medida Millones de dólares. -Extranjera nueva. -Extranjera ampliación. -Nacional nueva. -Nacional ampliación, Inversión Inmobiliaria total en municipio. Unidad de medida Dólares, Total de Inversión Inmobiliaria en el municipio dividido por tipo Habitacional, Industrial y Comercial. Unidad de medida Dólares. -Habitacional. -Industrial-Comercial, Empleos proyectados de acuerdo con origen y tipo de inversión en el municipio-Inversión extranjera nueva.-Inversión extranjera ampliación.-Inversión nacional nueva.-Inversión nacional ampliación, Tasa de Informalidad del municipio, Empleos proyectos en Bolsa de Trabajo de la dirección de desarrollo económico del municipio-Número de boletines.-Empresas.-Vacantes.-Ocupación (estimada), no omito hacer de su conocimiento de la información debe corresponder al periodo 2000 a 2019, además en caso de considerarlo necesario respecto al punto dos deberá observar lo establecido en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y anexar acta de su Comité de Transparencia.

4.- REV/739/2019. Secretaría de Protección al Medio Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. La Comisionada presidenta Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito se me informe lo siguiente en relación a la Unidad de Transparencia de su sujeto obligado 1. ¿Cuentan con una Unidad de Transparencia en su sujeto obligado? En caso negativo ¿por qué no? y ¿qué funcionario es el encargado de dar cumplimiento con las obligaciones de dicha Unidad? En caso afirmativo 2. ¿Quién es el titular de la unidad de transparencia? 3. ¿Desde qué fecha desempeña dicho cargo? 4. ¿Con qué experiencia comprobable en materia de transparencia cuenta? 5. ¿Cuál es su remuneración bruta y neta? 6. ¿Es funcionario con una plaza específica en materia de transparencia o bajo qué régimen de contratación se encuentra? 7. ¿Desempeña únicamente las funciones de titular de la Unidad de Transparencia o cuenta con un cargo o función pública adicional? 8. ¿Cuántas personas desempeñan únicamente funciones en materia de transparencia dentro de su sujeto obligado y cuántas desempeñan las funciones de su propio puesto y adicionalmente funciones de transparencia? 9. ¿Cuántas áreas destinadas a las funciones de transparencia existen dentro de su sujeto obligado y cuál es su estructura y remuneraciones brutas y netas de dichos funcionarios?”

Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que en el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información a la Secretaria de Protección al Medio Ambiente Ahora Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo argumentado por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 01177819 dentro de los plazos establecidos en la ley.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01177819 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-343** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01177819 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

5.- REV/066/2020. Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:
El particular solicitó:

Informar los nombres del personal que labora en esa dirección. Incluyendo los adscritos a otras áreas.

Especificar:

1 nombre del empleado

2 cargo o función que desempeña

3 sueldo y cualquier otra percepción que reciba. como compensación

4 prestaciones de las que goza. Como vacaciones, aguinaldo, seguridad social o bonos ” (Sic)

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, abono en su respuesta, adjuntando los diversos:

Los nombres del personal que labora en esa dirección. Incluyendo los adscritos a otras áreas.

1 nombre del empleado

2 cargo o función que desempeña

3 sueldo y cualquier otra percepción que reciba. como compensación

4 prestaciones de las que goza. Como vacaciones, aguinaldo, seguridad social o bonos

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBREESE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el

149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-344** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.- REV/190/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Contrato de la empresa que provee los desayunos escolares de las empresas AB Alimentos, con la Secretaría de Integración y Bienestar Social y el Sistema Educativo, que son suministrados en el programa Alimentando para Aprender.

Anexos

- Procesos de contratación de la empresa y la Secretaría de Integración y Bienestar Social*
- Expedientes técnicos del contrato de la Secretaría de Integración y Bienestar Social*
- Modalidad de la adjudicación de la Secretaría de Integración y Bienestar Social*
- Estudio de mercado”*

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, abono en su respuesta, adjuntando los diversos:

- 1.- Contrato de la empresa que provee los desayunos escolares de las empresas AB Alimentos, con la Secretaría de Integración y Bienestar Social.*
- 2.- Informe respecto del proceso de contratación, expediente técnico, modalidad de la adjudicación y estudio de mercado.*

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-345** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7.- RR/241/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Cuántos empleados del ayuntamiento tienen asignados al sindicato y cuáles son las funciones de cada uno de ellos?

¿Por qué motivo tienen oficina en el edificio del Ayuntamiento de Tijuana?”

¿Qué oficinas o departamentos sindicales tienen en la oficina del ayuntamiento de Tijuana?

Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que en el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información a la Secretaria de Protección al Medio Ambiente Ahora Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo argumentado por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00272320 dentro de los plazos establecidos en la ley.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00272320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-346** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00272320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- REV/056/2020. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?

*“Quisiera me proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente”
(sic)*

AGRAVIO DEL RECURRENTE: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió.” (sic)

Se advierte que el sujeto obligado da respuesta en trece de enero del dos mil veinte, sin embargo no se observa comentario y/o documento alguno en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley. De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, sobreviene además, una probable responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida ley.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00015820 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-347** en donde Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00015820 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2.- REV/059/2020. Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

“comparativos de plantillas mediante tabla en donde en la primer columna nombre del funcionario, segunda columna puesto, tercera columna presupuesto aprobado 2019 de compensación, cuarta columna compensación de diciembre 2019, quinta columna compensación aprobada para 2020

también aparte un listado de los puestos de nueva creación.

copia de los oficios y de la información del presupuesto de egresos 2020 de acuerdo al artículo 34 fracción ii de la ley de presupuesto y ejercicio del gasto público del estado de baja california (solamente la información re comparativos de plantillas, sueldos, compensaciones, recibos extraordinarios etc.)

espero y ahora si me den la información completa.” (sic)

AGRAVIO DEL RECORRENTE

la entrega de información incompleta: la información que contiene la respuesta no tiene nada que ver con la información solicitada.” (sic)

ESTUDIO DEL CASO

se puede advertir de la contestación realizada por el sujeto obligado se puede advertir que dio respuesta a los siguientes puntos peticionados

•comparativos de plantillas mediante tabla en donde en la primer columna nombre del funcionario, segunda columna puesto, tercera columna presupuesto aprobado 2019 de compensación, cuarta columna compensación de diciembre 2019, quinta columna compensación aprobada para 2020.

Así mismo, siguiendo con el análisis a la contestación vertida por el sujeto obligado se da cuenta que omiten cierta información, respecto de algunos nombres de funcionarios, sin precisar el motivo por el cual no se incluyen

En este contexto, el sujeto obligado fue omiso al dar respuesta al requerimiento consistente en “listado de los puestos de nueva creación y copia de los oficios y de la información del presupuesto de egresos 2020 de acuerdo al artículo 34 fracción ii de la ley de presupuesto y ejercicio del gasto público del estado de baja california (solamente la información re comparativos de plantillas, sueldos, compensaciones, recibos extraordinarios etc.)”, sin manifestar incompetencia, inexistencia y/o cualquier otra imposibilidad para entregar dicha información.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información petitionada respecto a nombres de funcionarios, lista de puestos de nueva creación y copia de los oficios del presupuesto de egresos de 2020 y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-348** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada para efectos de que el sujeto obligado proporcione la información petitionada respecto a nombres de funcionarios, lista de puestos de nueva creación y copia de los oficios del presupuesto de egresos de 2020 y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

3.- DEN/020/2020. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA

“no cuenta con la información de cuanto están gastando en la limpieza y los gastos por el servicio de las mismas actividades” (SIC)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO [...] no es competencia de esta autoridad la carga de la información y remitiendo al ciudadano consultante con la autoridad que genera, obtiene, adquiere, transforma y/o posee el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados [...]

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO Aun y cuando el sujeto obligado presenta justificación por la ausencia de la información del inciso b) fracción I del artículo en cuestión, este cumple parcialmente con su obligación, toda vez que presenta su justificación señalando como responsable de generar la información a la Secretaría de Hacienda sin que se incluya el hipervínculo de acceso directo a la información donde el ciudadano pueda consultar la información solicitada, lo anterior conforme a lo dispuesto por el inciso d) fracción IV de la décima quinta disposición general de los Lineamientos que establecen el procedimiento por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los Portales de internet y/o en la PNT.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AHORA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el inciso b) de la fracción I del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-349** en donde se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AHORA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el inciso b) de la fracción I del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- DEN/047/2020. Secretaría de Hacienda. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA

“Envío esta denuncia porque el archivo que a continuación se indica no se puede consultar, lo que es violatorio a la Ley de Acceso a la Información. Por tanto, solicito que se ponga a disposición de las personas. 2019 01/10/2019 31/12/2019 ND ND ND ND ND” (SIC)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO [...] este Sujeto Obligado no es el encargado de generar, ni resguardar dicha información, ya que esas facultades no se encuentran contempladas dentro de las atribuciones estipuladas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California [...]

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO

Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple con la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al periodo del cuarto trimestre del ejercicio 2019, lo anterior debido a que, si bien justifica la ausencia de información y de criterios en la columna de “NOTA”, atendiendo atribuciones, facultades y competencias, el hipervínculo que refiere donde se puede encontrar esta información y al que redirecciona no se visualiza, y marca error al abrirse.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE HACIENDA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-350** en donde se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE HACIENDA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- DEN/062/2020. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

“ESTE INSTITUTO NO TIENE UN PORTAL OFICIAL, POR LO CUAL SE VIOLA EL DERCHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADEMÁS DE QUE NO PUBLICA LA NORMATIVIDAD POR LA CUAL SE REGULA EL ISNTITUTO, COMO MANUALES O CODIGOS INTERNOS” (SIC)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

No presentó informe justificado el Sujeto Obligado.

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO En lo que señala el particular:

“ESTE INSTITUTO NO TIENE UN PORTAL OFICIAL, POR LO CUAL SE VIOLA EL DERCHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (...)” (sic) por lo que al revisar dicho señalamiento, se advierte que el sujeto obligado incumple con su obligación de contar con Portal de internet, tal y como ha quedado asentado en el desarrollo de este dictamen al revisar el hipervínculo registrado en la base de portales de internet de este Instituto, se advierte que la dirección electrónica de su Portal de internet no funciona o se encuentra fuera de servicio tal y como expresamente se señala en el hecho denunciado, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 76 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

se determina que el Sujeto Obligado INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-351** en donde se determina que el Sujeto Obligado INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto la Comisionada Presidente haciendo uso de la voz expuso de la siguiente manera:

Considerando que ya existe un convenio de colaboración con que se suscribió en los pasados meses con el anterior representante de la Auditoría Superior y por cuestiones de formalidad y de continuar con esta comunicación interinstitucional entre estas dependencias, se somete nuevamente a la aprobación de este Pleno la nueva aprobación de este convenio debido a que se va generar una mejora en el sentido de los temas que se encontraban pendientes en aquella suscripción de convenio y a su vez pues la formalidad que representa el nuevo titular de la dependencia bajo el esquema de seguir continuando con los trabajos interinstitucionales pues se propone nuevamente esta formalidad, por mi parte es cuánto y pues prácticamente esta sería parte de la propuesta la ratificación o en su caso nueva suscripción del convenio.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el acuerdo **AP-09-352** en donde se aprueba la suscripción de convenio de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al asunto general incorporado por el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, durante la sesión el cual consistió en el informe respecto al diplomado en gestión documental.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual manifestó en los términos siguientes:

“Gracias Comisionada presidente, básicamente quiero mencionar que para nuestro Instituto para las y el Comisionado, Secretario Ejecutivo y todo el personal que conforma el Instituto de Transparencia de Baja California, es motivo de orgullo el anunciar que en conjunto con la Universidad Autónoma de Baja California se llevará a cabo el diplomado en gestión documental del mes de octubre del año en curso al de abril del próximo año, lo que ayudará sin duda a que se cumplan con las obligaciones emanadas de la Ley General de Archivos, que esperemos próximamente se armonice a nivel local y que debidamente nuestra coordinadora de comunicación pues ya a través del portal del Instituto y a través de las redes sociales se ha difundido por instrucciones de la presidencia la convocatoria correspondiente por lo tanto quiero aprovechar este espacio también para invitar al público en general a que se beneficie de esta oferta académica, es cuánto.”

Concluida la exposición del punto y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:41 horas del día 08 de septiembre del 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 26 hojas, fue aprobada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 15 de septiembre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.